

Expediente N.º 159/2022

Resolución N.º 267/2022

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D. Lorenzo Cotino Hueso

D^a Emilia Bolinches Ribera

D. Carlos Flores Juberías

D^a Sofía García Solís

En Valencia, a 4 de noviembre de 2022

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

VISTA la reclamación número **159/2022**, interpuesta por D. [REDACTED], formulada contra la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, y siendo ponente el vocal del Consejo, D. Lorenzo Cotino Hueso se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. – Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 14 de junio de 2022 D. [REDACTED] presentó por vía telemática, con número de Registro de Entrada GVRTE/2022/1908709, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclamaba contra la falta de entrega parcial de una documentación pública solicitada a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica el día 31 de mayo de 2022, con número de registro GVRTE/2022/1750631 y estimada mediante Resolución de derecho de acceso de 8 de junio de 2022, núm. de expediente GVAGIP/2022/238. Concretamente, la documentación solicitada con relación a una encomienda de gestión a VAERSA era:

- Propuesta formulada por el centro directivo relativa al objeto que se especifica.
- El informe favorable del gasto efectuado por la Intervención Delegada.
- El informe de la Abogacía General de la Generalitat.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas.

Sin embargo, pese a que la solicitud le fue estimada, el reclamante está disconforme por cuanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas no figuran los Anexos I y II, en concreto:

Anexo I: El detalle de los servicios a prestar para cada una de las Direcciones Generales de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, así como los perfiles necesarios del personal que VAERSA adscriba al presente encargo de gestión y recursos materiales necesarios.

Anexo II: la financiación de esta actuación se realizará a cargo de los presupuestos de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, cuyo resumen y desglose se acompaña al presente documento como Anexo II.

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica por vía telemática, instándole con fecha de 16 de junio de 2022 a formular las alegaciones

que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, oficio recibido el mismo día 16 de junio, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En fecha 17 de junio de 2022 se recibió contestación a dicho requerimiento por parte de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, alegando lo siguiente:

En relación al Expte N.º 159/2022, en el que se reclaman los Anexos I y II del Pliego de Prescripciones Técnicas de una encomienda de gestión a VAERSA, CENCGE/2021/07G01/63 se comunica que han sido comunicados telemáticamente en fecha 17 de junio de 2022.

Tercero. – En fecha 20 de junio de 2022, el Consejo Valenciano de Transparencia remitió al reclamante notificación telemática, recibida por el destinatario el mismo 20 de junio, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido parcialmente satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

El reclamante respondió a dicho escrito el 22 de agosto, informando al Consejo lo siguiente:

En el ANEXO I recibido el viernes 17 de junio 2022 (y que se adjunta) se indica en sus páginas 10,14,19,23,28,30 y 33 que "El perfil y cantidad de los recursos humanos, así como los medios materiales necesarios para llevar a cabo los trabajos anteriormente referidos, se indican en el ANEXO II."

En el ANEXO II recibido el viernes 17 de junio 2022 (y que se adjunta) NO se indica en ningún lugar "El perfil y cantidad de los recursos humanos, así como los medios materiales necesarios para llevar a cabo los trabajos anteriormente referidos." En ese ANEXO II sólo figura el presupuesto de la ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

Falta de entrega parcial de documentación pública solicitada a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Por tanto, considero que mi reclamación NO ha sido satisfecha, ya que en el ANEXO II remitido el viernes NO FIGURA el perfil y cantidad de los recursos humanos, así como los medios materiales necesarios para llevar a cabo los trabajos anteriormente referidos.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la

impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas resoluciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica – se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.a), que se refiere de forma expresa a “la administración de la Generalitat”.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho de D. [REDACTED] a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Cabe concluir que el Señor D. [REDACTED] se halla igualmente legitimado para instar la acción garantista de este Consejo a los efectos de eventualmente revertir la respuesta supuestamente incompleta de la administración pública reclamada.

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Cabe centrar el objeto de la presente reclamación, que se centra en una falta de entrega parcial de la información solicitada. El reclamante solicitó:

- Propuesta formulada por el centro directivo relativa al objeto que se especifica.
- El informe favorable del gasto efectuado por la Intervención Delegada.
- El informe de la Abogacía General de la Generalitat.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas.

Sin embargo, pese a que la solicitud le fue estimada, el reclamante está disconforme por cuanto en Pliego de Prescripciones Técnicas no figuran los Anexos I y II, en concreto:

Anexo I: El detalle de los servicios a prestar para cada una de las Direcciones Generales de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, así como los perfiles necesarios del personal que VAERSA adscriba al presente encargo de gestión y recursos materiales necesarios.

Anexo II: la financiación de esta actuación se realizará a cargo de los presupuestos de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, cuyo resumen y desglose se acompaña al presente documento como Anexo II.

Por su parte la Conselleria afirma que los Anexos I y II del Pliego de Prescripciones Técnicas han sido comunicados telemáticamente.

No parece haber discrepancia en la presente reclamación; el derecho de acceso a la información ha sido expresamente reconocido por la Conselleria, incluso en razón de las alegaciones, no parece haber discrepancia alguna sobre el hecho de que el Pliego de Prescripciones Técnicas que fue solicitado, incluyera los referidos Anexos I y II que son los que centran el objeto de la presente reclamación. En tanto en cuanto que efectivamente no se ha accedido a esta información por el reclamante, sólo procede estimar la presente resolución en el sentido de que le sea efectivamente facilitada.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. - Estimar la reclamación número 159/2022, interpuesta por D. [REDACTED], formulada contra la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y, por tanto, reconocer el derecho del reclamante a que se le faciliten los Anexos I y II del Pliego de Prescripciones Técnicas con relación a una encomienda de gestión a VAERSA (CENCGE/2021/07G01/63).

Segundo. – Instar a la referida la Conselleria a que en el plazo de un mes desde la recepción de esta resolución lleve a cabo las actuaciones necesarias para cumplir con lo establecido en la misma.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho